

## RESOLUCIÓN

En el expediente PE-255 tramitado a instancias de la empresa GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 128, S.L.U., con NIF B88637640 y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6º planta, 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado POUSADOIRO II (PE-255), a ubicar en el concejo de CASTROPOL, resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico "Pousadoiro II" (Resolución de 20 de agosto de 2024, de la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (expte. IA-IA-0232/2020//AUTO/2023/3724) que ha sido publicada en el BOPA de 20/09/2024 y establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada con las condiciones señaladas, desde esa misma Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 22 de noviembre de 2024, por la que se otorgó autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "Pousadoiro II", a favor de la sociedad "Green Capital Development 128, S. L. U.", con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado POUSADOIRO II, de 19,8 MW, a ubicar en la Sierra de Calabaza - concejo de CASTROPOL, formado por 3 aerogeneradores de 6.600 kW de potencia, con centro de transformación de 7.330 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (30 kV) que conectará los aerogeneradores con la subestación 30/132 kV del parque, compartida con el PE-178 POUSADOIRO (en trámite), al igual que la línea aérea de alta tensión a 132 kV, definida en dicho proyecto, para evacuación de la energía generada hasta la red de transporte de energía eléctrica.

Reseñar que a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico está considerado como un proyecto de interés público superior.

**SEGUNDO:** Con fecha 03/09/2025, completada el 18/09/2025, por la representación legal de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 128, S.L.U. se presentó, para su autorización administrativa de construcción, un modificado al proyecto de ejecución denominado <<MODIFICADO I DE PROYECTO DE EJECUCIÓN. PARQUE EÓLICO POUSADOIRO II>>, de diciembre de 2024, donde se desarrolla la adecuación del proyecto a los condicionados establecidos en la DIA y en la resolución de Autorización Administrativa Previa. En esencia, se despliegan las actuaciones derivadas de: la eliminación los aerogeneradores situados en las posiciones POUII-1, POUII-2, POUII-3, POUII-4 y POUII-5 y todas las infraestructuras asociadas (viales, plataformas, canalización de interconexión eléctrica); la instalación de aerogeneradores SG155 de 6,6MW de potencia unitaria y altura de buje de 102,5 m en las posiciones POUII-06, POUII-07 y POUII-08; la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722621003072263			

adaptación de las infraestructuras a las especificaciones del tecnólogo, no proyectando actuaciones más allá de la necesaria para la ejecución del aerogenerador POUII-06, tal y como indica la DIA; la adaptación de la altura de la torre meteorológica manteniendo su posición inicial; y de la adaptación del tramo final de la línea subterránea de media tensión a su llegada a la ampliación propuesta para la subestación eléctrica de transformación del Parque Eólico Pousadoiro, debido a las modificaciones que, en el marco del expediente del Parque Eólico Pousadoiro (PE-178) debieron acometerse a los efectos de dar cumplimiento a la DIA de dicho proyecto (expediente ambiental IA-IA-0371/2016; BOPA de 20/102023). Estas actuaciones son calificadas como modificaciones no sustanciales desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo dispuesto en el art. 7.1.c) de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el art. 1.2 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes con apoyo en el documento ambiental denominado "Parque Eólico Pousadoiro II. Modificación no sustancial desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental del proyecto" y su "Anexo a la Modificación no sustancial desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental del proyecto", que fueron aportados en la fase de autorización administrativa previa de esta instalación.




**TERCERO:** Conforme lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, puesto en consideración con lo previsto en los artículos 115.2 y 131.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados por las modificaciones, solicitando que en el plazo máximo de un mes emitiesen informe.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura y Montes; así como al Ayuntamiento de Castropol.

Una vez finalizada el plazo señalado, se recibió informe del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en el que se establecen una serie de condicionados que la sociedad promotora deberá observar en el desarrollo del proyecto. Además, se incorporó al expediente un informe del Servicio de Vida Silvestre, extemporáneo al otorgamiento de la DIA, remitiendo copia del mismo al órgano ambiental para su consideración.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo prescrito en los condicionados ambientales nº 38 y nº45 de la DIA, estas modificaciones fueron informadas por el órgano ambiental con fecha 03/02/2026, estableciendo también las fianzas de restauración y desmantelamiento del proyecto y una serie de condiciones a cumplir para el desarrollo del mismo.

**QUINTO:** Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 11/02/2026 la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 128, S.L.U. depositó fianza por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (396.000,00 €uros) y solicitó que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, acompañada de declaración referente a que el citado Plan especial urbanístico se encuentra siguiendo la correspondiente tramitación, no existiendo documentación pendiente de presentar por parte de dicha sociedad.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722621003072263			

**SEXTO:** Desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial del Parque Eólico PE-255 POUSADOIRO II.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

**SEGUNDO:** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

**TERCERO:** El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

**CUARTO:** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

### RESUELVO

**PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad "GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 128, S.L.U.", (B88637640) como promotora de la instalación del parque eólico denominado POUSADOIRO II (PE-255), autorización administrativa de construcción, conforme al <<MODIFICADO I DE PROYECTO DE EJECUCIÓN. PARQUE EÓLICO POUSADOIRO II>>, a ubicar en la Sierra de Calabaza - concejo de CASTROPOL, suscrito por D<sup>a</sup>. María José Prieto Rocha y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20250985V, con las siguientes características:

Parque Eólico POUSADOIRO II formado por 3 aerogeneradores de 6.600 kW de potencia, con centro de transformación de 7.200 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722621003072263			

línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (30 kV) que conectará los aerogeneradores con la subestación 30/132 kV del parque, compartida con el PE-178 POUSADOIRO, al igual que la línea aérea de alta tensión a 132 kV, definida en dicho proyecto, para evacuación de la energía generada hasta la red de transporte de energía eléctrica.

**SEGUNDO:** La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa (entre las que se incluye la imposibilidad de inicio de obras hasta el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa de la solución compartida de evacuación, expediente IE-12, en todo lo que afecte a la conexión del proyecto eólico que se autoriza), en la Declaración de Impacto Ambiental y en el informe del órgano ambiental, de fecha 03/02/2026, al modificado de proyecto y planes de restauración y desmantelamiento, para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias




La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico "POUSADOIRO II" (PE-255), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el proyecto de ejecución que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 22/11/2024, de esta consejería, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "POUSADOIRO II", a favor de la sociedad "GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 128, S.L.U.", son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha - de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

**TERCERO:** Asimismo la sociedad promotora del PE-255 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

**Primera.-** Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se autoriza se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722621003072263			

**Segunda.-** Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, así como el otorgamiento, en su caso, de la autorización administrativa de construcción y la licencia de obras de las infraestructuras de evacuación de la energía a compartir con otras instalaciones, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras del proyecto cuya construcción se autoriza, fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y dictar Autorización de Explotación (puesta en marcha) e inscripción definitiva.

**Tercera.-** El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 6 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

**Cuarta.-** La titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación.

**Quinta.-** Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

**Sexta.-** Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

**Séptima.-** Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlos y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validados por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

**Octava.-** La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

**Novena.-** Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 128, S.L.U. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722621003072263			

**CUARTO:** Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la página institucional del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) se hará público el contenido íntegro de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722621003072263			